

10
382



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191224510126583557

Nro Matrícula: 50C-238501

Pagina 1

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 10:32:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-08-1974 RADICACIÓN: 1974-58387 CON: DOCUMENTO DE: 14-08-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0086LULFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 6 DE LA MANZANA D. EN EL PLANO DE LOTEOS DE LA URBANIZACION "COLOMBIANA DE CAPITALIZACION SECTOR # 2 " CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 217.50 M2., Y LINDA: SUR, EN 10.00 MTRS., CON EL LOTE # 5; NORTE, EN 10.00 MTRS., CON LA DIAGONAL 85; ORIENTE, EN 21.75 MTRS., CON EL LOTE # 8; OCCIDENTE, EN 21.75 MTRS., CON LOS LOTES #S.3 Y 4. TODOS LOS LOTES MENCIONADOS SON DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 84 21 55 (DIRECCION CATASTRAL)

2) DIAGONAL 85 23-85 LOTE 6. MANZANA D. URBANIZACION "COLOMBIANA DE CAPITALIZACION"

1) DIAGONAL 84 23-55 LOTE 6. MANZANA A. HOY URBANIZACION "COLOMBIANA DE CAPITALIZACION"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-03-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4375 del 10-11-1964 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A.

A: GAITAN ROMERO MARIA DE LOS ANGELES

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1965 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4384 del 10-11-1964 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAITAN DE ROMERO MARIA DE LOS ANGELES

X

DE: ROMERO CUERVO ISIDRO

X

A: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 664 del 14-02-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAITAN DE ROMERO MARIA DE LOS ANGELES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191224510126583557

Nro Matrícula: 50C-238501

Página 2

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 10:32:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ROMERO C ISIDRO

A: CORREA CORRES LUIS FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 665 del 14-02-1975 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA CORRES LUIS FERNANDO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 665 del 14-02-1975 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA CORRES LUIS FERNANDO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-08-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2896 del 05-06-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$720,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA CORRES LUIS FERNANDO

A: MEJIA LOPEZ MANUEL

X

A: PONCE DE LEON DE MEJIA GLADYS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-08-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2897 del 05-06-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$221,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA LOPEZ MANUEL GUILLERMO

X

DE: PONCE DE LEON DE MEJIA MARTHA GLADYS

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2897 del 05-06-1974 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

387

Certificado generado con el Pin No: 191224510126583557

Nro Matrícula: 50C-238501

Pagina 3

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 10:32:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA LOPEZ MANUEL GUILLERMO X

DE: PONCE DE LEON DE MEJIA MARTA GLADYS X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-07-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2027 del 06-05-1975 NOTARIA 6 de BOGOTA

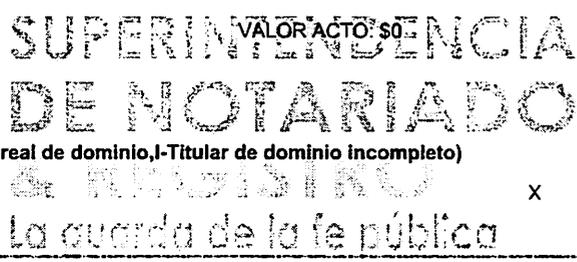
Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA CORREA LUIS FERNANDO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-07-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2027 del 06-05-1975 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION A 15 AVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA CORREA LUIS FERNANDO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-03-1980 Radicación: 1980-320277

Doc: OFICIO 146 del 25-02-1980 JUZG.10.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: FRESPO Y OTROS X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-10-1980 Radicación: 1980-85794

Doc: ESCRITURA 958 del 23-09-1980 JUZG.10.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: FRESPO Y OTROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191224510126583557

Nro Matrícula: 50C-238501

Página 4

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 10:32:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-12-1980 Radicación: 80107899

Doc: ESCRITURA 6348 del 15-11-1980 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,550,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA LOPEZ SAMUEL

DE: PONCE DE LEON DE MEJIA MARTHA GLADYS

A: PADILLA DE BAEZ GRACIELA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-10-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1357 del 20-03-1970 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION

A: GAITAN DE ROMERO MARIA DE LOS ANGELES

A: ROMERO CUERVO ISIDRO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-03-1981 Radicación: 1981-24829

Doc: ESCRITURA 747 del 02-03-1981 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MEJIA LOPEZ MANUEL GUILLERMO

A: PONCE DE LEON DE MEJIA MARTHA GLADYS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 17-03-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 747 del 02-03-1981 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: MEJIA LOPEZ MANUEL GUILLERMO

A: PONCE DE LEON DE MEJIA MARTHA GLADYS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191224510126583557

Nro Matrícula: 50C-238501

Página 5

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 10:32:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-10-2014 Radicación: 2014-86259

Doc: OFICIO 2822 del 29-09-2014 JUZGADO 009 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO DSE SUCESION JUZGADO 9 DE FAMILIA ORDENA EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION 2014-496

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ PABON MANUEL EFREN CC# 53174

DE: PADILLA DE BAEZ GRACIELA CC# 20040356

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 13-02-2017 Radicación: 2017-11148

Doc: OFICIO 2535 del 09-12-2016 JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SUCESION INTESTADA. RAD: 9201400496

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BAEZ PABON MANUEL EFREN CC# 53174

A: PADILLA DE BAEZ GRACIELA CC# 20040356

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-02-2017 Radicación: 2017-11149

Doc: SENTENCIA 2014-496 del 30-11-2016 JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ PABON MANUEL EFREN CC# 53174

DE: PADILLA DE BAEZ GRACIELA CC# 20040356

A: BAEZ PADILLA MYRIAM PATRICIA CC# 52081221 X 25%

A: BAEZ PADILLA NUBIA GRACIELA X 25%

A: BAEZ PADILLA RAFAEL CC# 79500125 X 25%

A: BAEZ PADILLA RICARDO CC# 79532135 X 25%

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-02-2019 Radicación: 2019-15740

Doc: OFICIO 0357 del 21-02-2019 JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 110013103023201800842 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CARVAJAL RAUL CC# 79410804



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191224510126583557

Nro Matrícula: 50C-238501

Pagina 6

Impreso el 24 de Diciembre de 2019 a las 10:32:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BAEZ PADILLA MYRIAM PATRICIA	CC# 52081221
A: BAEZ PADILLA RAFAEL	CC# 79500125
A: BAEZ PADILLA RICARDO	CC# 79532135
A: PADILLA DE BAEZ GRACIELA	CC# 20040356

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-IN1177 Fecha: 22-12-2006
MATRIZ NO EXISTENTE EN BASE DE DATOS EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL34.C2006-INT1177

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.; SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
014 ANOTACION VALE 5609-2015

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha:
ANOTACION VALE 5609-2015

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-827748 FECHA: 24-12-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez de mayo de dos mil dieciocho.

MAGISTRADA PONENTE: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

PROCESO DE SUCESIÓN DE MANUEL EFRÉN BÁEZ PABÓN Y
GRACIELA PADILLA DE BÁEZ. RAD. 11001-31-009-2014-00496-02.

En obediencia a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, en el fallo proferido el tres (3) de mayo del año en curso, debe el Tribunal resolver, nuevamente el recurso de apelación interpuesto contra el auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C., al resolver el incidente de oposición al secuestro propuesto por el señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, en el que se declaró fundada la oposición.

ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Treinta y Dos de Familia de esta ciudad, cursa el proceso de sucesión de los causantes MANUEL EFRÉN BÁEZ PABÓN Y GRACIELA PADILLA DE BÁEZ, dentro del cual mediante auto de 16 de septiembre de 2014, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-238501.
2. Realizada la inscripción del embargo, se decretó su secuestro, mediante providencia de 24 de febrero de 2015, para cuyo propósito se comisionó a la Inspección Doce C Distrital de Policía de esta ciudad.

226 14
40

3. La diligencia se llevó a cabo el 5 de junio de 2015 y una vez iniciada el señor **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL** se opuso a su práctica, según dijo, porque era el poseedor del predio, calidad que aseguró detentar desde agosto de 2012, cuando adquirió los derechos derivados de la posesión, por compra realizada al señor **MARTÍN LEONARDO PEÑA QUINTERO**.
4. La autoridad de policía admitió la oposición y practicó el secuestro, dejando al opositor en calidad de secuestre.
5. Por auto de 26 de abril de 2017, se agregó el despacho comisorio y el 10 de julio de ese mismo año, se abrió a pruebas el trámite incidental.
6. En la audiencia de 18 de agosto de 2017 se declaró fundada la oposición al secuestro, decisión en contra de la que los herederos interpusieron recurso de apelación, lo que explica la presencia de las diligencias en esta instancia.

Como fundamento de esa decisión consideró la funcionaria judicial que analizadas en conjunto las pruebas se lograba establecer que el señor **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL** efectuó respecto del inmueble hechos constitutivos de posesión, por lo que dijo que despacharía favorablemente la oposición, con fundamento en el documento que contiene la cesión de los derechos de posesión, el que dijo no fue tachado de falso; además, reforzó su conclusión con las demás pruebas recaudadas; específicamente, con los testimonios de los señores Jorge Fajardo y Luis Armando Martínez, el primero señaló que realizó obras de construcción en el inmueble y respaldó sus dichos en documentos que tampoco fueron tachados de falsos; por su parte, Luis Armando Martínez dijo que había llevado objetos al inmueble; además, pagó los servicios públicos y los impuestos y no se demostró que la señora Nubia Graciela Báez haya sido amenazada para hacer la entrega del inmueble.

387 45
44

LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión cuyos apartes centrales acaban de señalarse, el apoderado de los herederos interpuso recurso de apelación, con sustento en que no se tuvieron en cuenta algunas pruebas y no se hizo la valoración suficiente para tomar esta determinación; agregó que si bien es cierto el opositor sufragó algunos gastos, apenas lógicos, para subsistir en el inmueble, no es poseedor, porque no demostró el tiempo necesario para iniciar con éxito un proceso de pertenencia; además, sostuvo que si la diligencia de secuestro se realizó el 5 de junio de 2015, no resulta procedente que alegue una posesión desde el 16 de agosto de 2015, pues no cumple los requisitos para adquirir por prescripción ordinaria ni extraordinaria; señala que el opositor es un mero tenedor, pues a pesar de que sabía de la existencia del proceso de sucesión, jamás se hizo partícipe en el juicio para pedir la exclusión del inmueble, sino que de forma clandestina espero a que se inscribiera la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria, para asaltar el despacho con una serie de recursos que no deben prosperar; advirtió que si bien no tachó por sospechosos los testimonios, lo cierto es que los declarantes son empleados del señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL; además, considera que es poco usual que su conductor, llamado como testigo no supiera de quién era la camioneta que supuestamente entregó como parte de pago; advierte que el negocio inicial consistió en la venta de unos derechos herenciales por parte de la señora NUBIA GRACIELA BÁEZ PADILLA, quien jamás fue poseedora del inmueble, pues sus padres murieron en los años 2011 y 2014, luego no podía mutar su calidad de heredera a poseedora; indicó que el señor Yesid sólo le pagó a la señora NUBIA GRACIELA BÁEZ la suma de \$15.000.000, ~~por concepto de la venta de derechos herenciales y no se presentó en la~~ Notaría 54 del Círculo de Bogotá para otorgar la escritura pública de venta.

388 16
42
4

CONSIDERACIONES

De manera inicial advierte esta Corporación que el recurso de apelación se resolverá con fundamento en el Código de Procedimiento Civil, en aplicación del artículo 326 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones”. (las negrillas y las subrayas no son del texto).

Lo anterior, porque la diligencia de secuestro en la que se formuló la oposición que dio origen a la actuación accesoria se inició el 5 de junio de 2015, es decir, antes de que entrara en vigencia el Código General del Proceso; sin embargo, también es pertinente indicar que el trámite de la apelación se surtió conforme a esta última codificación, porque la alzada se interpuso en vigencia de esa normatividad.

Aclarado lo anterior, imperioso resulta acudir al artículo 686 del C.P.C. que autoriza el trámite de la oposición al secuestro y legítima para promoverla, entre otros, a quien alegue posesión material a nombre propio, caso en el cual, deberá probar al menos sumariamente los elementos estructurales de la posesión material definida en el artículo 762 del Código Civil, como *“la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y*

389 27
13

dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."

A partir de la definición legal, reconoce la doctrina, con criterio unánime, la presencia de dos elementos ostensibles y demostrables en la posesión: el ánimus, elemento intencional o subjetivo fincado en el convencimiento de tener el derecho de dominio con desplazamiento de cualquier otro dueño, patente en la manifestación expresa o tácita de señorío, por algunos conocida como la expresión de la voluntad posesoria y el corpus, elemento material y objetivo de la posesión, materializado en actos externos de aprehensión, explotación y disposición de la cosa, como verdadero dueño.

Es en ejercicio de la oposición al secuestro que el señor **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL**, aduce la condición de poseedor del inmueble ubicado en la calle 84 No. 21-55 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-238501, según diligencia llevada a cabo el día 5 de junio de 2015, por la Inspección Doce C Distrital de Policía. Con ese fin aduce que "soy poseedor del inmueble en el cual nos encontramos desde el mes de agosto del año 2012, por compra de derechos de posesión que hiciera al señor **MARTÍN LEONARDO PEÑA QUINTERO**"¹

En el trámite incidental se acopiaron los siguientes medios de prueba:

Documentales:

- ❖ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-238501, en que se evidencia que fue adquirido por compraventa por la causante **GRACIELA PADILLA DE BÁEZ**, el 15 de noviembre de 1980.
- ❖ Copia del contrato de cesión de derechos posesorios, celebrado el 16 de agosto de 2012, a través del que el señor **MARTÍN LEONARDO**

¹ Folio 38 del cuaderno de copias.

320 / 18
11/11

PEÑA QUINTERO, en calidad de cedente vendedor, transmite al señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL "el derecho pleno de posesión quieta y pacífica e ininterrumpida que ostenta y ejerce en la totalidad del siguiente bien inmueble: CASA DE HABITACIÓN, junto con el lote de terreno marcado con el numeral 6 de la manzana D. (...) Con dirección Diag 84 No. 23-55, lote 6 Manzana A, DIRECCIÓN CATASTRAL Calle 84 No. 21-55 (...)".² En ese mismo documento se estableció que la entrega material del inmueble se hacía ese mismo día, es decir el 16 de agosto de 2012.

- ❖ Declaraciones ante el Notario 17 del Circulo de Bogotá, realizadas por los señores César Augusto Ávila Pinzón y Jairo Andrés Cifuentes Sánchez, el 5 de junio de 2015, en las que manifestaron "Que conozco de vista y trato al señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL (...). QUE SÉ Y ME CONSTA QUE ES POSEEDOR QUIETO Y PACÍFICO, DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2012, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 84 NO. 21-55, POR CESIÓN DE DERECHOS POSESORIO A TÍTULO ONEROSO DEL SEÑOR MARTÍN LEONARDO PEÑA QUINTERO"³.
- ❖ Copia de los Formularios de declaración de impuesto predial del inmueble con matrícula 50C-238501, con sello de pago de 19 de abril de 2013, 20/06/2014 y 8 de abril de 2015.⁴
- ❖ Copia del aviso para realizar la revisión interna del medidor del predio localizado en la CL 84 21 55, por parte del Acueducto de Bogotá, con fecha 24 de noviembre de 2012.
- ❖ Acta de inspección externa del Acueducto de Bogotá, realizada en el año 2013.
- ❖ Copia del contrato de obra realizado entre el señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL y el señor JORGE FAJARDO, en el que se estipuló que el primero contrató al segundo para que realizara en el inmueble ubicado en la calle 84 No. 21-55 de Bogotá, la siguiente

² Folio 44. id.
³ Folios 46 y 47. id.

labor "pintura general al inmueble, pintura de ornamentación, impermeabilización en cubiertas incluyendo materiales", documento que se suscribió el 17 de agosto de 2012.

- ❖ Copia del documento denominado contrato de obra, suscrito el 2 de febrero de 2013, entre los señores **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL Y JORGE FAJARDO**, a quien el primero contrató para que hiciera la "revisión y cambio de las instalaciones eléctricas, con un costo de mano de obra de \$2.800.000 incluyendo materiales" en el inmueble de la calle 84 No. 21-55 de esta ciudad.
- ❖ Copia del documento denominado contrato de obra, suscrito el 20 de noviembre de 2013, entre el señor **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL Y JORGE FAJARDO**, a quien aquel contrato para que realizara la siguiente obra "cubierta marquesina y terraza exterior del patio, cambio de canal, con un costo de mano de obra de \$2.800.000" en el predio ubicado en la calle 84 No. 21-55 de Bogotá.
- ❖ Copia del documento denominado contrato de obra, suscrito el 3 de enero de 2013, entre los señores **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL Y JORGE FAJARDO**, para que éste último efectúe la siguiente obra en el predio de la calle 84 No. 21-55 de Bogotá "remodelación del baño alcoba principal, con un costo de mano de obra de \$1.800.000".
- ❖ Copia del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado entre el señor **RAÚL RODRÍGUEZ** y Telmex el 6 de febrero de 2013, para el inmueble de la calle 84 No. 21-55, cuenta No. 65309726.
- ❖ Copias de los recibos de pago del servicio de telecomunicaciones de la cuenta No. 65309726, durante los años 2015, 2014, 2013 y desde septiembre de 2012.
- ❖ Copias de los recibos pagados de acueducto y alcantarillado del inmueble ubicado en la Calle 84 21-55, entre enero a marzo de 2015, el año 2014, algunos meses de 2013 y desde mayo de 2012.

⁴ Folio 56. id.

⁵ Folio 57. id.

322 20
48

- ❖ Copias de los recibidos de energía eléctrica generados entre junio de 2013.

Interrogatorio de las partes intervinientes en la oposición.

Incidentante. Raúl Rodríguez. Asegura que a Nubia Graciela Báez Padilla la vio en 2 oportunidades, una de ellas, el 16 de agosto de 2012, cuando entregó la posesión del inmueble al señor Martín Peña Quintero, quien se lo entregó a él (el deponente) en esa misma fecha; aseguró que el 16 de agosto de 2012 el señor Martín Peña Quintero le entregó el inmueble por venta de los derechos de posesión, derechos que adquirió de un señor Yesid, relata ese día se encontraron en la casa de la calle 84 No. 21-55, el señor Yesid, la señora Graciela y el señor Martín, oportunidad en la que él (el declarante) le entregó al señor Martín una camioneta; indicó que la casa estaba en malas condiciones higiénicas, pero que la tomó en ese mismo instante y firmaron una hoja, por la entrega que de la casa hizo doña Graciela, quien entregó la posesión sobre todo el inmueble; refiere que al día siguiente contrató al señor Jorge Fajardo para que hiciera los arreglos de la casa, la que se encontraba en malas condiciones, pues tenía goteras, por lo que tuvo que impermeabilizar techos, resanar y pintar, destapar cañerías, cambiar la tubería de la casa, cablear de nuevo el inmueble, remodeló el baño de la alcoba principal, sanitarios, lavamanos, división del baño, arregló el patio, hizo ocho perreras, realizó el mantenimiento del techo de la casa; asegura que el año pasado hizo un cuarto de herramientas, tumbó el cuarto de servicio para construir un gimnasio, se remodelaron los baños de las habitaciones del segundo piso; todos los sistemas de la casa tuvo que arreglarlos, porque presentaban fallas, también tuvo que poner rejas en las ventanas y en la puerta de acceso al inmueble, instaló un sistema de seguridad, alarmas y cámaras; señala que en la casa actualmente viven sus hijas (del opositor) y la madre de ellas, pero que él (el declarante) sigue asumiendo los gastos de la casa; informó que doña GRACIELA fue una vez, como en el año 2014 o 2015 a retirar un

373-21
47

carro de mercado con papeles del San Juan de Dios y que los hermanos de la señora GRACIELA no fueron a la casa, antes de que se realizara la diligencia de secuestro; también indicó que a la mencionada señora le continuó llegando correspondencia al inmueble.

RICARDO BÁEZ PADILLA dijo que el inmueble de la calle 84 No. 21-55 es de sus padres, pues ellos lo adquirieron; indicó que habitó en esa casa hasta finales de 2010.

MYRIAM PATRICIA BÁEZ PADILLA narró que el bien inmueble de la calle 84 No. 21-55 es de sus padres y que ella vivió en ese lugar hasta el año 2007, año en el que ingresó por última vez, aunque rectificó que la última vez que entró a la casa fue en el año 2012 a visitar a su madre, quien se trasladó a un hogar geriátrico en el 2011 o 2012; informó que en el inmueble vivía su hermana **NUBIA**.

NUBIA GRACIELA BÁEZ PADILLA. Señaló que conoce el inmueble de la calle 84 No. 21-55, porque esa fue la casa familiar y que no sabe quién es el señor **RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL**, asegura que sus hermanos vivieron en la casa localizada en la referida dirección; que **RICARDO** estuvo en ese lugar hasta el 2011 o 2012 y su hermana **MYRIAM** hasta el 2009; su hermano **RAFAEL** se fue para México en el 2008; asegura que ella (la declarante) vivió en el predio hasta el año 2012 y que mediante una promesa de compraventa transfirió los derechos herenciales que a ella le pudieran corresponder, pero que los promitentes compradores no cumplieron lo acordado; refiere que ella (la declarante) no tenía la posesión del inmueble y que el 16 de agosto de 2012, hizo la entrega conforme lo estipulado en la promesa de venta, bajo acciones coercitivas, conducta delictiva que puso en conocimiento de la Fiscalía, pero que ignora el resultado de su denuncia; relató que un compañero de trabajo suyo le presentó al señor Yesid y dada su situación económica, vendió sus derechos herenciales, como se hizo constar en la promesa de venta, indicó

que don Yesid la amenazó para que entregara la casa, porque dijo que ya se había firmado un documento, precisó que bajo amenazas le pidieron las llaves de la casa, por lo que resolvió entregarla; dice que no recuerda que el 16 de agosto de 2012, el señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL se haya hecho presente en el inmueble; señaló que cuando entregó el inmueble el mismo se encontraba en perfectas condiciones; indicó que ella y sus hermanos adaptaron el baño para sus padres, porque debido a sus enfermedades no podían movilizarse, impermeabilizó la casa, construyó la rampa.

Testimoniales

JORGE FAJARDO. Dice que conoce a RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, porque ha trabajado con él en construcción y ha visitado el inmueble de la calle 84 No. 21 - 55, porque realizó varios trabajos en esa casa, tales como impermeabilizar, remodelar baños, arreglar instalaciones eléctricas y de plomería, pintura general de la casa, ornamentación, labores que realizó desde agosto de 2012, fecha que dijo recordar porque tiene los contratos que celebró con el señor RAÚL; indicó que construyó unas perreras en la parte del patio de la casa y que la primera vez que fue al inmueble se encontraba un poco deteriorado, le hacía falta pintura, arreglos de baños, "gotiaba el agua por todo lado"; indicó que se remodeló el baño de la alcoba principal, se demolió el baldosín antiguo, se arregló la plomería, la electricidad y se enchapó todo; relató que el baño social se desbarató todo y se sacaron dos baños con todas sus instalaciones, porque la plomería que tenía era tubo galvanizado y estaba tapado; refirió que durante el periodo en el que trabajó allí nadie llegó a hacerle algún reclamo y que cuando llegó a hacer los arreglos sólo estaba habitada una habitación de la casa que ocupaba el señor RAÚL, a quien dijo reconocer como propietario; indicó que conoce al señor RAÚL desde el año 2008, precisó que celebró varios contratos con el mencionado, durante los años 2012, 2013 y el año anterior; indicó que las perreras que construyó tienen 1.50 por 1.50 y su

ZB
995

material es de ladrillo y enchape; además, señaló que la casa tiene vigilancia privada.

LUIS ARMANDO MARTÍNEZ. Señaló que conoce a Raúl Rodríguez Carvajal, porque le hace mantenimiento a sus carros y que ha ido muchas veces al inmueble ubicado en la calle 84 No. 21 - 55, porque allá vive el doctor Raúl; sostuvo que en agosto de 2012 llevó una camioneta marca Mazda a ese lugar, para que fuera entregada en parte de pago por ese inmueble y que también fue en los siguientes días a llevar un trasteo; señaló que ha ido muchas veces a esa casa a llevar un gimnasio, sacar cuadros, llevar los carros del doctor Raúl; refiere que estuvo arreglando la parte del patio, podó árboles, limpió la parte trasera del inmueble y que en junio del año anterior llevó el trasteo de la señora ex esposa del doctor Raúl y de las dos niñas; señala que trabaja para el doctor Raúl hace como 15 o 20 años, indicó que la camioneta a la que se refirió se la entregó el doctor Raúl a un señor Martín Peña y que en ese momento habían otras señoras; manifestó que por la compra de esa casa, el doctor Raúl entregó la camioneta, pero que ignora quién es "en papeles" el propietario del vehículo.

Valor jurídico de las pruebas aportadas al incidente:

Es necesario dejar sentado inicialmente, que el análisis de la prueba en esta instancia de decisión judicial se limita a las exigencias propias de la naturaleza accesoria del trámite incidental previsto en el artículo 686 del C. P. C., en cuanto requiere la demostración sumaria de la calidad de poseedor que alega quien se resiste al secuestro de un bien o pide el levantamiento de estas medidas de aprehensión jurídica; todo en armonía con lo prescrito en el artículo 762 del Código Civil, que define la posesión como "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él".

Para demostrar la calidad de poseedor que aduce tener el señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL aportó copia del contrato de cesión de los derechos posesorios, celebrado el 16 de agosto de 2012, a través del que el señor MARTÍN LEONARDO PEÑA, en calidad de cedente vendedor, transmite al señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL los derechos de posesión sobre el inmueble localizado en la calle 84 No. 21-55 de esta ciudad.

También allegó unas declaraciones ante notario realizadas por los señores César Augusto Ávila Pinzón y Jairo Andrés Cifuentes el día 5 de junio de 2015 y aunque no se solicitó la ratificación de sus dichos, lo cierto es que ellos son enfáticos en señalar que el opositor ejerció la tenencia del inmueble con ánimo de señor y dueño, quienes de manera unívoca manifestaron "Que conozco de vista y trato al señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL mayor de edad, vecino (...) Que se y me consta que es poseedor quieto y pacífico, desde el 16 de agosto de 2012, del bien inmueble ubicado en la calle 84 No. 21-55, por cesión de derechos posesorio a título oneroso del señor MARTÍN LEONARDO PEÑA QUINTERO (...)"⁶

Se aportaron copias de los recibos de pago del impuesto predial en los que aparece inscrito el opositor durante los años 2014 y 2015, pues con antelación estaba registrada la señora GRACIELA PADILLA DE BÁEZ (folio 48 del cuaderno de copias), actuación que es expresión de sus actos de señorío.

En lo que respecta con las revisiones e inspecciones realizadas por las empresas de acueducto, el pago de los servicios públicos y la instalación de internet, televisión y telefonía local, indican sumariamente que quien alega la condición de poseedor, puede ostentar esa calidad.

⁶ Folios 22 y 23, cuaderno 3

Copias de varios contratos de obra, suscritos entre el señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL y JORGE FAJARDO, para que este último realizara obras de reparación y mantenimiento en el inmueble, convenios que se suscribieron durante los años 2012 y 2013; además, este último informó en el testimonio que fue desde agosto de 2012 que empezó a realizar trabajos en la casa, fecha que dijo recordar, porque tiene copia de los contratos, lo que coincide de manera de exacta con lo dicho por los señores CÉSAR AUGUSTO ÁVILA PINZÓN y JAIRO ANDRÉS SÁNCHEZ CIFUENTES, al rendir su declaración el día 5 de junio de 2015, ante la Notaría Diecisiete del Circulo de Bogotá.

Por último, el testigo LUIS ARMANDO MARTÍNEZ informó que fue en varias oportunidades al inmueble y que le ayudó con el trasteo al señor RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL y que después lo hizo con su ex esposa y sus hijas.

El análisis de los anteriores medios de prueba bajo los parámetros indicados por el Juez Constitucional, desprendidos del exceso de argumentación reprochada en esa instancia superior como ajenos a nuestra competencia funcional, obligan a admitir la oposición propuesta por RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, quien según eso, sumariamente acreditó que para la fecha en que se realizó el secuestro del inmueble, tenía la condición de poseedor del inmueble, tal como lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, al resolver la acción constitucional, en la que consideró que *"Es del caso acotar que tanto de las declaraciones, no tachadas, rendidas por Luis Armando Martínez en el decurso y Jorge Fajardo, como de ciertos soportes documentales, puede extraerse la condición advertida por el solicitante"*.

En consecuencia, se confirmará el auto censurado.

738 26
47

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.-Sala de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR, por las razones aquí expuestas, el auto proferido el dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de esta ciudad.

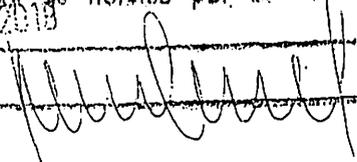
SEGUNDO: Se condena en costas a la parte apelante. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000. Liquidense por la secretaría del a quo.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE (2)


LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA

atendimiento anterior se notificó por ESTAMPADO
el 11 de MAY. 2018


72/27

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTA

Fecha: Bogotá D.C., 01 de Enero de 2012

Hora: 00:01

Lugar: CAL POLO CLUB

ACTA DE APERTURA
LIBRO DE POBLACION

AGENDA

- 1. Consideraciones.

DESARROLLO DE LA AGENDA

En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 074 del 15 de Septiembre de 1919, procedente del entonces Ministerio de Guerra, se abre el presente libro en su folio N° 02 el cual consta de 600 folios útiles y fue destinado como libro de Poblacion.

ASISTENTES

GR.	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	CARGO	FIRMA
TC	CARLOS EFRAIN GONZALEZ	MEBOG	COMANDANTE ESTACION	/

Calle 72 No. 62-81 (San Fernando)
Teléfonos 2404880 / 2407086
mehon@123.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad
para todos



Hora	ASUNTO	Anotación
14:30	— D	entrega el cuantel sin el cargar dar pT figurar los -C-18
14:30	Anotación	<p>Dejo constancia a la hora y fecha se acata a las instalaciones del CAI Poto el Sr Ricardo Baez Padilla CC 74' 532. 135 Bln quien manifiesta tener o ser propietario junto con su hermana de una casa ubicada en la cll 89 #21-55 y que en estos momentos se encontraban unos señores pretendiendo apropiarse su inmueble, se buscó al CAI el Sr Yesid Eduardo Duque Urrego cc 74'377.552 Basota Cta 70 #16-04 sur Apto 306 tel 6605110 quien manifiesta ser el tenedor del inmueble a título de arrendatario por parte de la Srn Rubia Baez quien no está en el lugar presente y es la hermana del Sr Ricardo Baez, quien hace una llamada telefónica a su hermana la Srn Rubia Baez y esta manifiesta no haber hecho ningún trámite de venta o arriendo de dicho inmueble; de lo anterior las dos Partes acordaron buscar mecanismo de solución del conflicto y intercambiar datos para llegar a un feliz acuerdo con sus abogados y aclarar la situación de la constancia el Sr Ricardo Baez que además del Sr Yesid Duque Urrego se encontraban los señores De la hoz Gonzalez Jose cedula 74'377.552, Padilla Vaquero Yesid cedula 16'186.867, Duque Urrego Yesid cedula 74'377.552 y el Sr Castillo Leon Gustavo cc 80'194362 que manifiesta el primero estar en calidad de corredor, Sr (Padilla) Jose de la hoz Gonzalez es de notar que ninguno de las Partes allegó documento alguno legal que le identifique como dueño de dicho inmueble, Pero que posteriormente se pondrán de acuerdo para verificar lo anterior.</p>

300

constancia para quienes en esta
anotacion intervienen.

Yelidy E. Dique Urrea

Teniente Alférez

74333553 DA

Juan Carlos
REINADO BARRAL FERRER
C.C. # 79532135 BPA

DT. Florez Gascon Sebastian

PLC 062 167 Policia Informacion CML Policia

30
402

George A Lara Carvajal

placa 042

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE
FISCALIAS DE BOGOTÁ

22 EB 9/12

DENUNCIA POR VIOLACIÓN E INTENTO DE INVASIÓN CONTRA NUBIA GRACIELA BÁEZ PADILLA Y OTROS

JUL 30 P 2:33

0192411

DENUNCIANTE:

ASIGNACIONES

RICARDO BAEZ PADILLA, identificado con la cédula 79.532.135 de Bogotá, expongo a continuación los hechos de mi denuncia:

50201211129 F 242

HECHOS

CL 133 # 101C-09

1).- Como lo vengo realizando semanalmente, el día 19 de julio de 2012, siendo aproximadamente las dos y treinta de la tarde, pasé frente a la casa de mi madre que se encuentra ubicada en la calle 84 No.21-55 la cual se encuentra desocupada y vi dos vehículos cuadrados frente a la casa y varios individuos al parecer intentando abrir la reja, inmediatamente me dirigí al CAI Polo Club, para solicitar que enviaran una unidad ya que estas personas eran desconocidas; mientras le comentaba lo sucedido al Patrullero Flores Garzón Sebastián, noté que los vehículos mencionados venían por la calle 24 e inmediatamente le indique al patrullero que estos eran los vehículos que estaban parqueados frente a la casa de mi madre; al ver que estos se parquearon en una panadería cerca del CAI, el Patrullero se desplazó hasta este lugar para indagar sobre el motivo por el cual se encontraban intentando abrir dicha propiedad, ellos manifestaron que se encontraban en negociación del inmueble, por lo que le manifesté al patrullero que el inmueble no se está en venta ya que esta se encuentra en sucesión debido al fallecimiento de mi padre.

2).- Posteriormente se acercaron al CAI unos señores, quienes dijeron llamarse e identificarse como José de la Hoz, (quien manifiesta ser el posible comprador de la casa de mi madre), Yesid Padilla Vaquero con C.C. No. 16.186.867, y Yesid Eduardo Duque Urrego con C.C. No. 79.377.552 y Murillo Reina Gustavo con C.C. 80.194.362.

3).- Posteriormente el señor Yesid Eduardo Duque manifiesta que él va a ser el tenedor del inmueble a título de arrendatario por parte de la señora Nubia Graciela Báez Padilla; de inmediato me comuniqué con mi hermana Nubia Graciela Báez Padilla al celular quien me manifestó enfáticamente que en ningún momento había efectuado alguna negociación de arrendamiento o venta del inmueble y que en ese momento se dirigiría al CAI para aclarar los hechos, cosa que nunca ocurrió.

4).- Durante el tiempo que esperé que se acercara al CAI mi hermana Nubia Graciela Báez Padilla, estuve indagando con los señores presentes sobre el tipo de negociación que según ellos tenían, me comentaron que ellos habían entregado un vehículo como parte de pago, adicionalmente el señor Yesid Eduardo Duque Urrego manifestó que él había firmado un contrato de arrendamiento por valor de \$1.800.000., de los cuales \$600.000 serían utilizados para efectuar algunas reparaciones al inmueble y que él había cambiado las guardas de las puertas de la casa, Es importante anotar que en ningún momento fueron presentados documentos que comprobaran la veracidad de la información que ellos me suministraban, pero es también muy importante dejar en claro que el señor Yesid Eduardo Duque Urrego tenía en su poder los siguientes documentos de mi familia que eran ajenos a la negociación que se estaba discutiendo:

- Copia del acta de Notificación expedida por la Subdirección de asuntos migratorios firmada por mi padre (QEPD) con fecha 18 de Sept 2002.
- Copia de la denuncia por falsedad en documentos conocida por la Fiscal 99, e instaurada y firmada por mi madre, en relación al Inmueble ubicado en la AV 81 No.43-29 Barrio Gaitán, el cual pertenecía a mis padres..

21
402

- Copia del oficio 113 correspondiente a la respuesta enviada por la Fiscal 99, fechado 17 de enero de 2005.
- Copia de las escrituras del inmueble Ubicado en la calle 84 No.21-55, y que es el objeto de esta denuncia.
- Estado Jurídico del inmueble Ubicado en la calle 84 No.21-55.
- Consulta de pago de impuesto predial del inmueble Ubicado en la calle 84 No.21-55.
- Formulario de autoliquidación del inmueble Ubicado en la calle 84 No.21-55.

Le solicite al Sr. Duque me entregara dichos documentos pero el me manifestó que estos documentos se los devolvería directamente a mi hermana Nubia Graciela Báez Padilla ya que ella fue quien se los suministró; por lo tanto le solicite me permitiera sacar copias de dichos documentos. Los cuales adjunto.

5).- Después de esperar por casi tres horas y como mi hermana no se presentó, el señor José de la Hoz manifestó que él no quería problemas y que en vista que ese negocio era un problema que era mejor dejar las cosas así. El señor Yesid Eduardo Duque Urrego manifestó que él se pondría en contacto con la señora Nubia Graciela Báez Padilla, para deshacer el contrato que según él habían efectuado y para retirar del inmueble algunos materiales que había ingresado.

6).- Se procedió a dejar anotación en EL LIBRO DE POBLACION del CAI Polo Club sobre todo lo sucedido el cual fue firmado por el señor Yesid Eduardo Duque Urrego con C.C. No. 79.377.552 de Bogotá, el Patrullero Flórez Garzón Sebastián PIC 062161 y por mi parte. (Adjunto copia).

7).- Es importante adicionar a la presente que en meses pasados algunos vecinos nos comunicaron que mi hermana Nubia Graciela Báez Padilla, estaba mostrando la casa en cuestión a personas extrañas, como también inconsultamente sacó de la misma casa de mi madre los muebles y enseres de mis padres, por lo cual acudí al mismo CAI Polo Club, en donde se acordó que tanto la señora Nubia Graciela Báez Padilla como yo Ricardo Báez Padilla tendríamos copias de las llaves correspondientes a la casa de mi madre. Igualmente acordamos que ninguno entraría a la misma gente extraña y que solo dispondríamos del inmueble previo acuerdo con todos los hermanos.

8).- Para cumplir con lo acordado en el hecho 7).-, en días pasados antes de lo anteriormente descrito me acerque a la casa para verificar que todo estuviera en orden pero mis llaves no me sirvieron por tal motivo me comuniqué con mi hermana Nubia, para verificar si era que se había dañado la chapa o que verificáramos las copias de las llaves de ella, para sacar otra copia y su respuesta fue de que ella no tenía tiempo, que era mejor que cambiara nuevamente las guardas ya que la chapa estaba molestando y que después nos pondríamos de acuerdo para que yo le entregara las nuevas llaves.

9).- Igualmente le manifesté a mi hermana Nubia Graciela Báez Padilla que quería hablar con ella para informarle que según lo conversado con mis otros dos hermanos Rafael Báez Padilla y Myriam Báez Padilla, quienes viven fuera del País queríamos analizar la posibilidad de arrendar la Casa de mis padres para poder solventar las necesidades de nuestra madre de nombre Graciela Padilla de Báez. Mi hermana Nubia me comentó que le parecía bien y que le comentara cualquier decisión o negociación al respecto.

10).- El día 20 de julio en mi ronda acostumbrada, observé nuevamente las personas rondando por los alrededores del inmueble por lo tanto me comuniqué nuevamente con mi hermana Nubia Graciela Báez Padilla para comentarle sobre el asunto pero se mostró muy evasiva en sus respuestas, fue así que el día 21 de julio para darle más seguridad a la casa compré una cadena y dos candados y los coloqué en sus puertas, este mismo día en horas de la noche, pase nuevamente por la casa y note que las cadenas con sus respectivos candados habían sido quitadas, por lo tanto me comuniqué nuevamente con mi Hermana Nubia Graciela Báez P, quien me informó que ella no tenía nada que hablar conmigo y que ella tomaría posesión de la casa y que de ahora en adelante solo se entendería por medio de los abogados, lo cual es muy

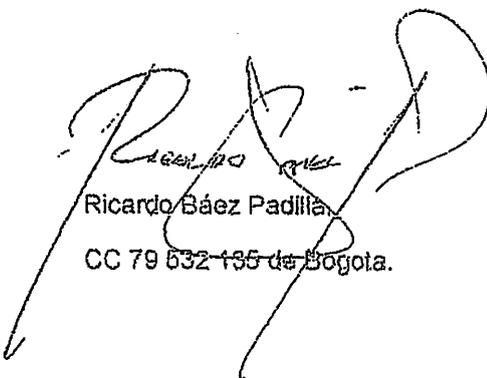
32
404

preocupante ya que en cualquier momento estas personas persistan en sus intenciones de invasión de la casa de mi madre en complicidad de mi hermana Nubia Graciela Báez Padilla.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar en la carrera 22 No 82 A -25 Apto 202 de Bogotá. Teléfonos.311 8472810

Desconozco la dirección de residencia de la señora Nubia Graciela Báez Padilla Celular 312 3357422 o 318 4267132.


Ricardo Báez Padilla
CC 79 632 135 de Bogotá.

33
405

ACTA DE PRESENTACION
No. 030
TESTIMONIO ESPECIAL

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE 15 DE 2012.

EL NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C, a petición de la interesada testimonia que la señora **NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.954.331 expedida en Bogotá, D.C, se hizo presente en esta Notaría, entre las 9.00 y 10.00 p.m. a otorgar escritura pública prometida y exhibió los siguientes documentos: a) Promesa de contrato de cesión de derechos hereditarios y derechos posesorios, suscrito entre **NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA**, con C.C. No. 51.954.331 de Bogotá (PROMETIENTE CEDENTE) y **YESID EDUARDO DUQUE URRÉGO**, con C.C. No. 79.377.552 de Bogotá (PROMETIENTE CESIONARIO), en relación con el bien inmueble identificado como: Casa de habitación, junto con el lote de terreno marcado con el número 6 de la Manzana D, en el plano de loteo de la urbanización "COLOMBIANA DE CAPACITACION SECTOR No. 2" con una extensión superficial de 217.50 Mtrs.2 y linda: SUR: En 10 mts, con el lote No. 5. NORTE: En 10 mts, con la Diagonal 85, ORIENTE: En 21.75 mts, con el lote No. 8. OCCIDENTE: En 21.75 mts, con lotes No. 3 y 4. Todos los lotes mencionados son de la misma manzana y urbanización. Con dirección **Diag. 84 No. 23-55, Lote 6 Manzana A. DIRECCION CATASTRAL: Calle 84 No. 21-55**, con folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 238501, cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en el precitado contrato, b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 51.954.331 expedida en Bogotá, correspondiente a la compareciente. "

De lo anterior doy fe, conforme lo dispone el Artículo 45 del Decreto reglamentario 2148 de 1.983.

Se firma en Bogotá, D.C, a los 15 días del mes de Diciembre de 2012.


EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) EN PROPIEDAD



33-11-2012
REGISTRACION
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca004743642



Escritura 15 de 2012

34
406

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
ceto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), notifique personalmente a la abogado Dr. JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ, C.C. No. 19.470.797 de Bogotá y T.P. No. 102718 del C.S.J., en su calidad de apoderado de los demandados MYRIAM PATRICIA BAEZ PADILLA, RICARDO BAEZ PADILLA y RAFAEL BAEZ PADILLA, según poderes que allega y se agregan al expediente, el contenido del AUTO ADMISORIO de fecha enero 28 de 2019 (folio 286 y vto), proferido dentro del proceso DE PERTENENCIA No. 110013103023 2018 00842- 00.

Se le advierte que cuenta con el término de VEINTE (20) días para que proponga excepciones y ejerza el derecho de defensa.

Se deja constancia que se le hace entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

EL NOTIFICADO,

Jorge E. Ruiz
JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ

C.C. No. *19.470.797 BTA*

T.P. No. *102.718 C.S. de la J.*

Apoderado de MYRIAM PATRICIA BAEZ PADILLA, RICARDO BAEZ PADILLA y RAFAEL BAEZ PADILLA

QUIEN NOTIFICA:

Juan Pablo Moreno Alvarez
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Escribiente

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001310301320190003300

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Marzo de 2020 - 05:12:38 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
013 Circuito - Civil		GABRIEL RICARDO GUEVARA C	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Pruebas
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA - RICARDO BAEZ PADILLA		- RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2020 A LAS 16:20:42.	09 Mar 2020	09 Mar 2020	06 Mar 2020
06 Mar 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INICIAL: ABRIL 28/2020 11:00 A.M.			06 Mar 2020
22 Jan 2020	AL DESPACHO	PARA CONTINUAR TRÁMITE			22 Jan 2020
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 11:34:47.	10 Dec 2019	10 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENER POR NOTIFICADO DEMANDADO - RECHAZAR RECURSO REPOSICIÓN			09 Dec 2019
11 Oct 2019	AL DESPACHO	CON INFORME SECRETARIAL			11 Oct 2019
04 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPOSICION			04 Oct 2019
18 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA AVISO			19 Sep 2019
08 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA CITATORIO			08 Aug 2019
06 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/06/2019 A LAS 16:08:03.	07 Jun 2019	07 Jun 2019	06 Jun 2019
	AUTO				

36

07 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2019 A LAS 16:23:54.	08 Mar 2019	08 Mar 2019	07 Mar 2019
07 Mar 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				07 Mar 2019
25 Feb 2019	AL DESPACHO	CON SUBSANACIÓN			25 Feb 2019
19 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			19 Feb 2019
12 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/02/2019 A LAS 16:09:51.	13 Feb 2019	13 Feb 2019	12 Feb 2019
12 Feb 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				12 Feb 2019
23 Jan 2019	AL DESPACHO	CALIFICAR DEMANDA			23 Jan 2019
23 Jan 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/01/2019 A LAS 11:01:31	23 Jan 2019	23 Jan 2019	23 Jan 2019

[Imprimir](#)

Señor usuario(a). Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - b5 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

OMBINAI

409

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 11001310302320180084200
DEMANDANTE: RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: RICARDO BAEZ PADILLA, RAFAEL BAEZ PADILLA,
MYRIAM BAEZ PADILLA.

ASUNTO: CONSTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA.

JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.470.797 de Bogotá, domiciliado en la calle 74 No 15 – 80 oficina 612 torre 2 Edificio Osaka Trade Center en Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No 102. 718 del C.S. de la J., actuando como Apoderado Judicial de los demandados en el proceso de la referencia: **RICARDO BAEZ PADILLA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.532.135 expedida en Bogotá, domiciliado en la carrera 22 No 82 A – 25 apartamento 202 en Bogotá; **MYRIAM PATRICIA BAEZ PADILLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.081.221 expedida en Bogotá, domiciliada desde hace más de veinte (20) años, en Montreal Republica de Canadá; Y **RAFAEL BAEZ PADILLA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.500.125 expedida en Bogotá, domiciliado desde hace más de veinte (20) años, en Querétaro Republica de México; Comedidamente acudo a su despacho, estando dentro de los términos de ley, para dar contestación a la demanda de pertenencia, y proponer excepciones, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

1.Me opongo, es falso que el demandante cumpla con los requisitos de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es una plena confesión de fraude procesal, y deslealtad a la profesión, ya que por vías de hecho ocupo el inmueble, y tenía a los herederos convencidos que les iba a comprar las cuotas partes adjudicadas en proceso de sucesión doble intestada, adelantado en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, bajo el Radicado No 2014 – 00496, con la anotación respectiva, en el certificado de tradición y libertad, identificado con matricula inmobiliaria No 50C – 238501 del Circulo Registral de Bogotá zona centro, anotación No 019 del 13 – 02 – 2017; De igual forma se adelanta en el **JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, bajo el radicado No 2019 – 00033 **DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA**, promovida por los aquí demandados en contra del Señor RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, quien presento ante ese despacho Recurso de Reposición en octubre 04 de 2.019, el despacho judicial tiene por notificado al demandado, rechaza el recurso de reposición, y en enero 22 de 2020, ordena continuar con el trámite.

El demandante ha tenido una presunta posesión de manera clandestina, y de mala fe, y aprovechándose de la circunstancia, que dos de los herederos viven en Canadá y México, desde hace más de 20 años, por intermedio de los Señores Yesid Duque Urrego, Martin Peña Quintero, y el aquí demandante Raúl Rodríguez Carvajal, presuntamente compraron el día 16 de agosto de 2012 los derechos herenciales a la heredera Nubia Graciela Báez Padilla, a quien no le pagaron, y de esta forma ingresaron al inmueble que se encontraba desocupado.

2. Me opongo, existe un fraude procesal monumental, mientras tenía convencidos a los herederos que les iba a comprar las cuotas partes adjudicadas, inicio de manera silenciosa y clandestina este proceso de pertenencia, conociendo de manera plena el domicilio de los demandados, ya que se hizo parte en el proceso de sucesión, tal como consta en el expediente, negó en la demanda conocer sus domicilios, y los notifico a una dirección del suscrito Abogado, de la cual me traslade hace más de un año, con esta patraña, pretende el demandante que le adjudiquen por prescripción adquisitiva el inmueble; Mientras avanzaba silenciosamente con el proceso de pertenencia, presuntamente compro por intermedio de un socio de su inmobiliaria la titularidad de dominio de la heredera Nubia Graciela Báez Padilla, que desconocemos si hubo contubernio o no, pero por responsabilidad de ella, sus otros 3 hermanos, han tenido que soportar y defenderse de las embestidas y jugadas jurídicas del demandante, para quedarse con dicho inmueble.

3. Me opongo, debe levantarse, la anotación No 20 del 28-02-2019, ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá que inscribe el proceso de pertenencia; La Anotación No 19 del 13-02-de 20.17 que hace tránsito a cosa juzgada, por adjudicación de sucesión ordenada por el Juzgado 32 de Familia de Bogotá; Si bien es cierto, en la diligencia de entrega material del inmueble a los herederos, el tenedor aquí demandante, presentó oposición alegando que era el poseedor, y el Juzgado 32 de familia, declara fundada dicha oposición, el suscrito Abogado presento Recurso de Apelación, y el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia, revoca la decisión del Aquo, el Señor Rodríguez Carvajal, logra mediante Acción de Tutela, dejar sin efecto la revocatoria del Tribunal, dice el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA DE FAMILIA:

se cumple con lo ordenado por el superior, pero en su sentencia a folio 6 Incisos 2°, 3° y 4° dice **“Cosa distinta es que el secuestro de los bienes no sea el mecanismo jurídico previsto en el ordenamiento jurídico para lograr la restitución o desembarazo del bien, en situaciones de hecho como la posesión, pues, para ello la ley ha previsto el proceso reivindicatorio. Pero de ahí a que el opositor pueda impedir la reclamación de un derecho jurídicamente protegido hay una diferencia sustancial que explica porque, su oposición al secuestro no constituía impedimento para que los herederos obtuvieran la adjudicación y titularidad del derecho que les fue diferido por la herencia.**

Es más, cuando el juez profiere sentencia aprobatoria de la adjudicación del derecho a cada heredero, y de contera ordena el levantamiento de las medidas cautelares, no emite una decisión contraria al opositor, pues, su reclamo y legitimación alcanza justamente los efectos de la medida cautelar. Levantadas las cautelas, ningún entorpecimiento u obstrucción a la situación de hecho de la posesión se producen. Por el contrario, cesa cualquier obstrucción a la situación de hecho en que se encuentra y queda sin efecto la legitimación del opositor, como no sea, a título de oposición a la entrega.

Se confirmará en consecuencia la decisión recurrida, pues, en efecto, no se configuro el error procesal alegado por el recurrente, ni se ha producido violación a los derechos fundamentales del opositor”. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe, la señora **GRACIELA PADILLA DE BAEZ**, para esa fecha estaba internada en un ancianato en un estado absoluto de inimputabilidad, es la causante de la sucesión intestada que se adelantó en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, y falleció el 02 de enero de 2.014; La titularidad de dominio, y la posesión del inmueble, lo tenía la Señora **GRACIELA PADILLA DE BAEZ**, mediante acto de compraventa, desde el 15 de noviembre de 1.980, escritura pública No 6348 otorgada por la Notaria 6ª del Circulo de Bogotá, Anotación No 13 del 15 de diciembre de 1.980 certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No 50C – 238501 del Circulo Registral de Bogotá – Zona Centro.

TERCERO: Es cierto, pero aclaro, el apellido de la heredera **NUBIA GRACIAELA**, es **BAEZ**, mas no **PAEZ** como figura en el hecho.

CUARTO: No es cierto, el presunto poseedor, por vías de hecho, de manera clandestina, sin justo título, ya que la supuesta compra a la heredera **NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA** en agosto de 2012 nunca la pago, dicha compra la efectuó por intermedio de su socio, quien adquirió la titularidad de dominio en diciembre de 2019 en la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, con la presencia del aquí demandante **RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL**, quien se reservó los presuntos derechos de posesión, ahora bien, por ministerio de la ley, no son 10 años, deben ser 20 años, primero porque no es poseedor regular al no existir justo título, y segundo, porque dos de los herederos viven en el exterior desde hace más de 20 años, lo cual es de conocimiento público y del demandante (Art. 2529 C.C.).

QUINTO: No me consta, que se pruebe, en la diligencia de entrega del inmueble a los herederos, el invasor que alego posesión, únicamente presento recibos de pago de servicios públicos, y presuntos arreglos de unas perreras, las presuntas mejoras que se ven a la vista, las ha realizado en el año 2020 (pintura externa a la casa).

SEXTO: Parcialmente cierto, el demandante presento oposición al secuestro, en primera instancia los declaro fundados el Juzgado 32 de Familia, en sede de Recurso de Apelación **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA – SALA DE FAMILIA** revoco dicha decisión, y mediante Acción de Tutela le reconocen nuevamente posesión, pero dista absolutamente, que el demandante cumpla con los requisitos de ley para solicitar pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, Y adicionalmente se probara en el debate jurídico, la mala fe, fraude procesal, posesión clandestina. Si bien es cierto, el demandante tenía el Corpus por vías de hecho, jamás demostró el animus, ni ha transcurrido el tiempo necesario determinado por ley.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.) INEXISTENCIA DEL DERECHO

No existen fundamentos facticos, ni legales, que le den siquiera, una mínima posibilidad de usucapir el bien pretendido al demandante, no existe un justo título que lo califique como poseedor regular, y así pretender la prescripción adquisitiva de dominio por vía extraordinaria; **Primero:** dice haber comprado los derechos de posesión en agosto de 2012 a la Señora **GRACIELA PADILLA DE BAEZ** (hecho cuarto de la demanda) lo cual es imposible, porque para ese entonces la susodicha Señora **GRACIELA PADILLA DE BAEZ**, no era solamente la poseedora, era la titular

412

de dominio, tal como consta en el certificado de tradición y libertad con Matricula Inmobiliaria No 50C – 238501 del circulo registral de Bogotá – zona centro, Anotación No 13 del 15 de diciembre de 1.980, por acto de compraventa mediante la escritura pública No 6348 del 15 de noviembre de 1.980 otorgada por la Notaria sexta de Bogotá; **Segundo:** La Señora GRACIELA PADILLA DE BAEZ, para la fecha que anuncia el demandante, es decir, en agosto de 2012, estaba internada en un ancianato en estado absoluto de inimputabilidad, y la casa era habitada por su hija NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, ósea, que no podía mutar por ministerio de la ley de hija de la titular de dominio, a poseedora. **Tercero:** La Señora GRACIELA PADILLA DE BAEZ, falleció el día 02 de enero del año 2.014, y el esposo, Señor MANUEL EFREN BAEZ PABON, falleció el día 26 de julio de 2.011. **Cuarto:** Dentro del matrimonio del Señor MANUEL EFREN BAEZ PABON, y la Señora GRACIELA PADILLA DE BAEZ, se procrearon 4 hijos, que hoy son los titulares de dominio, de acuerdo al proceso de sucesión No 2014 – 00496 adelantado en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá, y que se encuentra debidamente registrado en la Anotación No 19 del 13 de febrero de 2017. Los hijos Rafael, y Myriam Patricia, residen desde hace más de 20 años, respectivamente en México, y en Canadá, Ricardo Báez Padilla, reside aproximadamente a 4 cuadras del inmueble que pretende usucapir el demandante, y la heredera NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, convivio con su Señora Madre en el inmueble citado, tal vez quiere decir el demandante, que dicha señora Báez Padilla, presuntamente le vendió la posesión a uno de sus socios, y así sucesivamente a otras dos personas, pero para esa fecha, la heredera NUBIA GRACIELA, no era poseedora del inmueble, simplemente era heredera con sus otros 3 hermanos y la cónyuge sobreviviente, del 50% del causante Manuel Efrén Báez Pabón, ya que reitero que para esa fecha, no había fallecido la causante GRACIELA PADILLA DE BAEZ. **Quinto:** Inicialmente el proceso de sucesión fue radicado el 05 de junio de 2014, por los herederos RAFAEL, MYRIAM PATRICIA, Y RICARDO BAEZ PADILLA, meses más adelante se adhirió la heredera Nubia Graciela Báez Padilla, argumentando que ella, había firmado un documento vendiendo sus derechos herenciales paternos, y que el supuesto comprador irrumpió en el inmueble, que nunca le pago los derechos pactados, y nunca quiso desocupar el inmueble. **Sexto:** Ahora para justificar, y darle tinte de legalidad a la invasión, contradiciéndose en forma grotesca, el demandante, por intermedio de su socio de nombre Raúl, compra a NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, la titularidad de dominio correspondiente al 25% del inmueble, y adjudicada en proceso de sucesión, pero se guarda el presunto derecho de posesión, porque sarcásticamente y concomitantemente adelantaba de manera clandestina el presente proceso de pertenencia. **Séptima:** Así las cosas, el demandante no cumple con el tiempo requerido por la ley para prescripción extraordinaria de dominio, y menos para la ordinaria que es de 20 años, con el agravante que tiene conocimiento que dos de los titulares de dominio residen en el exterior hace más de 20 años, lo que por ministerio de la ley se duplicarían dicho tiempo requerido para usucapir.

2.) BUENA FE

Principio Constitucional y Legal, que nunca ha demostrado el demandante, contrario sensu, con sus argucias inmobiliarias y jurídicas, ha querido engañar a los herederos legales, aprovechándose de un error humano de la heredera NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, a quien le hicieron firmar un documento leonino y de mala fe, para poder invadir el inmueble que pretende usucapir; El mismo día que Nubia Báez Padilla, firmo el documento con el Señor Yesid Eduardo Duque Aguirre

15
413

vendiéndole los derechos de herencia, sospechosamente éste le vendió a Martin Leonardo Peña Quintero, y esté a su vez, al hoy demandante Raúl Rodríguez Carvajal, para que estemos frente a un contubernio, para arrebatarle la propiedad a mis representados; Al ser confirmado como poseedor, y entender como Abogado, que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, insinúa que debe iniciarse por parte de los herederos un proceso reivindicatorio para desalojar al tenedor, ofrece comprar los derechos a los herederos, por intermedio del Señor Raúl a quien presento como su Socio, lo más llamativo, es que ofrece comprar los derechos de titular de dominio a los herederos por un valor de \$450 millones, cuando el avalúo catastral esta por aproximadamente \$800 millones, pero argumenta que él no puede perder, y comenzara a comprar dichos derechos de manera individual, comenzando por la Señora Nubia Graciela, a quien hasta donde tuvimos conocimiento le pago una parte de lo pactado en diciembre de 2.019, y firmaron contrato de compraventa en la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, entonces, si fuera cierto como argumenta que ya le había comprado a esta heredera, porque le vuelve a pagar?, y mientras daba fechas para seguir comprando a los demás herederos, inicio el proceso de pertenencia, y relaciono direcciones erradas, tiene conocimiento claro de las residencias de los herederos, porque se hizo parte en el proceso de sucesión, estamos frente a un Fraude Procesal monumental; Así seguía manipulando a los herederos, argumentando que estaba en arreglos con la DIAN y Secretaria de Hacienda del Distrito para pagos de Impuestos, y lo que ciertamente, estaba esperando era que se fallara en el proceso de pertenencia sin ninguna oposición, están pruebas están recaudadas en WhatsApp, tanto escritas, como en audios, por lo que se constituye en una falta grave a la Lealtad Procesal y Profesional, por lo que considero que se deben compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, y al Consejo Superior de la Judicatura.

3.) PLEITO PENDIENTE.

El día 22 de enero del año 2.019, los herederos titulares de dominio RAFAEL, MYRIAM PATRICIA, NUBIA GRACIELA, y RICARDO BAEZ PADILLA, radicaron DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA en contra del Señor RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No 11001310301320190003300.

El demandado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, interpuso Recurso de Reposición el 18 de septiembre de 2.019, el cual fue negado por el Despacho Judicial, y tienen por notificado al demandado el 09 de diciembre de 2019; Mediante Auto del 06 de marzo de 2020, fija fecha para primera audiencia el día 28 de abril de 2020 a las 11 A.M.

Por lo anterior, en aras de la justicia, del derecho a la defensa y al debido proceso, debe tenerse en cuenta lo actuado y decidido hasta el momento en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

4.) Falta de Legitimación en la Pasiva.

En el escrito subsanatorio de la demanda de pertenencia, en el numeral Segundo: Dice erradamente "Téngase como demandados al interior del presente asunto a los señores: MYRIAM PATRICIA BAEZ PADILLA, NUBIA GRACIELA PAEZ BADILLA,

16
414

RAFAEL PAEZ BADILLA, y RICARDO BAEZ PADILLA. (Negrilla fuera de texto), nótese, que están equivocados los dos apellidos resaltado de dos de los demandados, ya que sus verdaderos apellidos son: BAEZ PADILLA, y no PAEZ BADILLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Art. 669 C.C. El dominio es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

-Art. 740 y s.s. C.C. La Tradición. Es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo.

Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

-Art. 762 C.C. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y nombre de él.

Él poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

-Art. 764 C.C. La posesión puede ser regular o irregular.

-Art. 765 C.C.- Justo Título.

Art. 768 C.C. BUENA FE

La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Art. 954 C.C. Impostor de Mala Fe

Si alguien de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de este engaño a resultado el actor.

-Art. 2529 C.C. Inc. 2° Cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo para el computo de los años.

17
415

-Art. 2532 C.C. Modificado Ley 791/ 2002. Art. 6°. El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530.

-SENTENCIA 2007 – 00120 de marzo 20 de 2014 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL, expediente: 05045310300120070012001, SC – 3493 – 2014, Magistrada Ponente, Doctora MARGARITA CABELLO BLANCO.

“con fundamento en los artículos 946, 947, y 952 C.C., el éxito de la acción reivindicatoria, exige acreditar el derecho de dominio en el demandante, la posesión actual del demandado, la existencia de una cosa singular o cosa determinada pro indiviso reivindicable, y ni más ni menos, la identidad entre el bien perseguido por el reivindicante y el poseído por el convocante”.

“En el caso en estudio debe precisarse, que, del análisis en su conjunto de las aportadas al proceso, se deduce fehacientemente que el Señor Alfonso Caicedo Peñuela hubiera cambiado su calidad de heredero de la causante por la de poseedor que conlleve a la prosperidad del incidente, pues al haberse presentado al proceso pidiendo se le reconociera su calidad de heredero, ex claro que está reconociendo la calidad de propietaria y poseedora de la misma”

“Así mismo, a pesar de las pruebas documentales allegadas, evidentemente señalan al Señor Alfonso Caicedo Peñuela como la persona que ha hecho en los últimos años mejoras al inmueble, pago de servicios públicos y de impuestos, y a ejercido otros actos sobre el bien como su arrendatario, **ELLO NO INDICA PERSE QUE PUEDA TENERSELE COMO POSEEDOR**” (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

PRUEBAS

1.) DOCUMENTALES

1.1.) Certificado de Tradición y Libertad con matrícula Inmobiliaria No 50C – 238501 del Circulo Registral de Bogotá – Zona Centro., correspondiente el inmueble con titularidad de dominio de mis representados.

1.2.) Sentencia proferida el 10 de mayo de 2018 por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA DE FAMILIA, en obediencia a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, pero sentando su posición.

1.3) Intervención solicitada al CAI POLO CLUB DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA, el 1° de enero de 2012, por parte del heredero RICARDO BAEZ PADILLA, ante invasión al inmueble, por parte del Señor YESID EDUARDO DUQUE Y OTROS.

1.4) Denuncia por violación e invasión del inmueble, interpuesta por el heredero RICARDO BAEZ PADILLA, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION el 30 de julio del año 2012, en contra de la heredera NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, YESID EDUARDO DUQUE Y OTROS.

1.5.) Acta de presentación No 030 Testimonio Especial, rendida el día 15 de diciembre de 2012 por la heredera NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, ante la Notaria 54 del Circulo Notarial de Bogotá, dejando constancia de la no presentación del Señor YESID EDUARDO DUQUE URREGO, incumpliendo la cita para pago y firma de escritura de venta de derechos hereditarios.

2.) INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente solicito al Despacho Judicial, decretar fecha y hora, para practicar Interrogatorio de parte a quienes intervinieron en el presunto contrato de compraventa de derechos herenciales, y a quien firmo como prometiente comprador en diciembre de 2019 en la Notaria 29 de Bogotá, los derechos herenciales de la heredera NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, que deben ser presentados por el aquí demandante:

2.1.) RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

C.C. No 79.410.804, domiciliado en la calle 84 No 21 – 55 en Bogotá, Teléfono: 3108673945.

2.2.) YESID EDUARDO DUQUE URREGO

C.C. No 79.377.552

2.3.) MARTIN LEONARDO PEÑA QUINTERO

2.4) RAUL – comprador derechos herenciales NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA.

3. TESTIMONIOS.

Comedidamente solicito, decretar fecha y hora, para recepcionar testimonios de:

3.1.) NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, C.C. No 51.954.331 de Bogotá, Transversal 13 M No 46 – 44 Sur en Bogotá, teléfono: 3044618022.

3.2.) RICARDO BAEZ PADILLA, C.C. No 79.532.135 de Bogotá, carrera 22 No 82 A – 25 apartamento 202 en Bogotá, teléfono: 3118472810.

ANEXOS

1.) Copia diligencia de notificación el 19 de febrero de 2020.

2.) Contestación de demanda con anexos, en original y copia para el Juzgado de conocimiento, y copia para traslado al demandante, con los correspondientes CD'S.

18
416

3.) Consulta de procesos, lunes 09 de marzo de 2020, Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, Reivindicatorio No 2019 – 00033.

NOTIFICACIONES

-Demandado: RICARDO BAEZ PADILLA, carrera 22 No 82 A – 25 apartamento 202 en Bogotá, teléfono: 3118472810. Email: baezpadilla70@yahoo.com

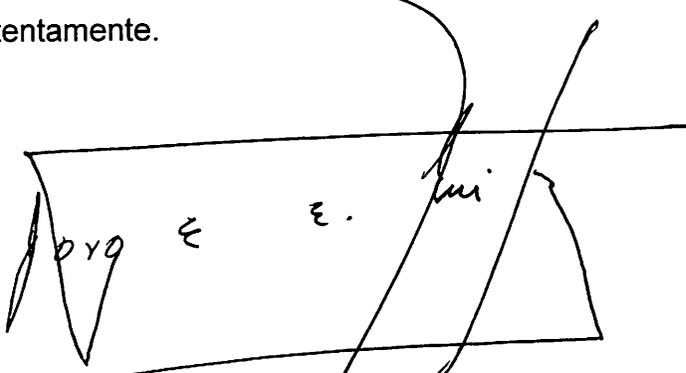
-Demandada: NUBIA GRACIELA BAEZ PADILLA, transversal 13 M No 46 – 44 sur en Bogotá; Teléfono: 3044618022, Email:

-Demandada: MYRIAM PATRICIA BAEZ PADILLA, Montreal Republica de Canadá; Teléfono: (514) 836-3694; Email: mypabapa73@icloud.com

-Demandado: RAFAEL BAEZ PADILLA, Querétaro – Republica de México; Teléfono: 52 1 442 343 1142, Email: rafaelbaezp@yahoo.com.mx

-Apoderado Judicial demandados: JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ, calle 74 No 15 – 80 oficina 612 torre 2 Edificio Osaka Trade Center en Bogotá; Teléfonos: 3176698 – 3103379377; Email: soluciones_fj@yhoo.com

Atentamente.


JORGÉ ENRIQUE RUIZ GONZALEZ
C.C. No 19.470.797 de Bogotá
T.P. No 102.718 del C.S. de la J.

SECRETARIA

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior. Los (los) parte(s) se pronuncia(n) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) compareció(n).

X Se resolvió la anterior solicitud para resolver el día 19 OCT. 2020

Contestación Demeady



El anterior ESCRITO DE EXCEPCIONES fue presentado EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de (5) días. Se fija en lista hoy 11 MAR. 2021 siendo las 8 a. m. Corre el traslado los días 12, 15, 16, 17, 18 de marzo de 2021

Secretaria 